

**MANUAL DE PROCEDIMIENTOS
OPERATIVOS DE PREVENCIÓN**

P.O.P./09

VIGILANCIA DE LA SALUD

PROCEDIMIENTO

TITULO: Vigilancia de la Salud

CODIGO: P.O.P. / 9

Fecha: Noviembre 2008

Revisión : 1

Página - 2 - de 33

INDICE

- 1.- Reconocimientos Médicos**
- 2.- Reconocimientos Periódicos**
- 3.- Reconocimientos Especiales**
- 4.- Reserva de la Información**
- 5.- Determinación de la Clave de Capacidad Médico-Laboral**
- 6.- Condiciones Mínimas de Capacidad Médico-Laboral**
- 7.- Evaluación de la Aptitud Psicofísica**
- 8.- Protección de la Maternidad**
- 9.- Acoplamiento de Trabajadores por Pérdida de Facultades**
- 10.- Condiciones para prestar Servicio relacionado con la Circulación**
 - 10.1.- Categorías vinculadas directamente a la Circulación a las que afectan estas comprobaciones.**
 - 10.2.- Clases de pruebas a realizar**
 - 10.3.- Carácter obligatorio de las pruebas**
 - 10.4.- Momento de realización de las pruebas**
 - 10.5.- Organización de las pruebas**
 - 10.6.- Prohibición de prestar servicio bajo los efectos de bebidas alcohólicas, drogas y otros estimulantes**
 - 10.6.1.- Alcance de la prohibición**
 - 10.6.2.- Procedimiento en caso de duda sobre la situación de un agente**
 - 10.6.3.- Personas implicadas en accidentes o incidentes**
 - 10.6.4.- Procedimiento según el resultado de las pruebas**
 - 10.6.5.- Sondeos entre el personal**
 - 10.6.6.- Vigilancia y asesoramiento de los Mandos Locales**
 - 10.6.7.- Prueba de alcoholimetría**
 - 10.6.8.- Carácter de los trámites y actuaciones**
- 11.- Reconocimientos Médicos Previos al Ingreso**

PROCEDIMIENTO

TITULO: Vigilancia de la Salud

CODIGO: P.O.P. / 9

Fecha: Noviembre 2008

Revisión : 1

Página - 3 - de 33

ANEXO 1: DEFINICIÓN DE REQUERIMIENTOS MÉDICOS SEGÚN GRUPOS DE CAPACIDAD

ANEXO 2: CONDICIONES MÍNIMAS DE CAPACIDAD MÉDICO-PSICOFÍSICO-LABORAL

PROCEDIMIENTO**CODIGO: P.O.P. / 9****Fecha: Noviembre 2008****Revisión : 1****Página - 4 - de 33****TITULO: Vigilancia de la Salud****1.- RECONOCIMIENTOS MÉDICOS**

Los reconocimientos médicos que se practiquen en la Empresa tendrán un sentido preventivo y se dirigirán a determinar la capacidad física del trabajador para el trabajo en general, así como para determinados trabajos en particular.

El reconocimiento médico ha de considerarse como parte integrante de la vigilancia de la salud, sometida a protocolos específicos u otros medios elaborados por el Ministerio de Sanidad y las Comunidades Autónomas respecto a los factores de riesgo a que está sometido el trabajador.

Con carácter general, la práctica del reconocimiento de cada trabajador tendrá carácter voluntario y periodicidad anual a excepción de los reconocimientos periódicos regulados en la Orden FOM 2520/2006 de 27 de Julio y los de riesgos específicos establecidos en este Capítulo y se hará conforme a las funciones indicadas para cada categoría profesional de la Empresa, si bien, excepcionalmente y previo informe de las especialidades de Seguridad en el Trabajo e Higiene Industrial se podrán realizar valoraciones de capacidad atendiendo a las tareas y riesgos particulares de un puesto de trabajo.

2.- RECONOCIMIENTOS PERIÓDICOS

La periodicidad de los reconocimientos médicos del personal de Renfe Operadora ha de ser variable, dependiendo de los riesgos laborales, para el propio trabajador o para terceros, inherentes al trabajo correspondiente a su categoría, así como de la carga de responsabilidad en circulación del puesto.

PROCEDIMIENTO**CODIGO: P.O.P. / 9****Fecha: Noviembre 2008****Revisión : 1****Página - 5 - de 33****TITULO: Vigilancia de la Salud**

En consecuencia, se establecen dos grupos en cuanto a la periodicidad:

a) Personal catalogado con responsabilidad en circulación: se someterá a reconocimiento psicofísico periódico conforme a los plazos vigentes para este tipo de personal, por razón de su edad, según establece la Orden FOM 2520/2006, de 27 de Julio en su artículo 63, del modo siguiente:

Trabajadores menores de 50 años _____cada 5 años

Trabajadores a partir de 50 años _____cada 3 años

Trabajadores a partir de 60 años _____anual

b) Personal en puestos cuya actividad laboral conlleve un riesgo importante de accidente de trabajo, establecidos previo informe de la Representación de Personal y según determine el análisis sobre la Evaluación de Riesgos de puestos de trabajo, o personal con riesgo específico de enfermedad profesional que pasará reconocimiento médico periódico de acuerdo con lo que en cada caso determinen las normas legales en vigor.

Estos períodos se entienden como máximos, pudiendo establecerse plazos más cortos, pero siempre de forma individualizada y a la vista de los resultados del reconocimiento realizado.

Realizadas las pruebas de los reconocimientos, el Centro homologado de reconocimientos de Renfe Operadora emitirá un Certificado de Aptitud Psicofísica, para la Empresa y el trabajador con las conclusiones de aptitud del trabajador para el desempeño del puesto de trabajo, y comunicará al trabajador de manera confidencial cuantos datos clínicos considere de interés para su Médico de Cabecera.

3.-RECONOCIMIENTOS ESPECIALES

Son los reconocimientos psicofísicos adicionales promovidos por razón de causa extraordinaria que se regulan conforme a lo establecido en la Orden FOM 2520/2006 de 27 de Julio.

Tales reconocimientos sólo se realizarán de forma individualizada, nunca a grupos profesionales, a instancia de su superior jerárquico y tienen como característica la falta de periodicidad.

Estos reconocimientos son los siguientes:

- *Reconocimientos post-accidente o incidente de circulación que hubiera podido dar lugar a un accidente.*
- *Reconocimientos solicitados por observar en el titular de la habilitación alteraciones evidentes de su estado físico o psíquico, previo informe de la representación de los trabajadores.*
- *Reconocimientos por haber estado apartado , por enfermedad o accidente, del ejercicio efectivo de las funciones de circulación durante más de tres meses, así como después de un accidente laboral grave o muy grave.*

Realizado el reconocimiento, el Centro homologado de reconocimientos de Renfe Operadora emitirá un Certificado de Aptitud Psicofísica, para la Empresa y el trabajador, con las conclusiones de aptitud del trabajador para el desempeño del puesto de trabajo, y comunicará al trabajador de manera confidencial cuantos datos clínicos considere de interés para su Médico de Cabecera.

PROCEDIMIENTO**CODIGO: P.O.P. / 9****Fecha: Noviembre 2008****Revisión : 1****Página - 7 - de 33****TITULO: Vigilancia de la Salud****4.-RESERVA DE LA INFORMACIÓN**

Con el fin de respetar al máximo el derecho a la intimidad de los trabajadores, se establece la confidencialidad de los resultados clínicos de los reconocimientos realizados. Los documentos que contengan información médica individualizada tendrán la consideración de confidenciales y el acceso a los mismos queda restringido a los facultativos y al mínimo personal sanitario del Servicio de Prevención, quienes, en cualquiera caso, quedan obligados por el secreto profesional. El trabajador tendrá acceso, cuando así lo requiera, a su expediente médico.

5.-DETERMINACIÓN DE LA CLAVE DE CAPACIDAD MÉDICO LABORAL

Al objeto de lograr una adecuada sistematización de los reconocimientos médicos para la determinación de la capacidad médico-laboral de los trabajadores de las categorías englobadas en trabajos de administración y trabajos de oficio , se establecen cinco grandes grupos de exploración (denominados "Canales"), definidos por cinco cuadrículas, con este esquema:

1° <i>Canal</i>	2° <i>Canal</i>	3° <i>Canal</i>	4° <i>Canal</i>	5° <i>Canal</i>
---------------------------	---------------------------	---------------------------	---------------------------	---------------------------

Las exploraciones correspondientes a cada uno de ellos con las siguientes:

Canal 1°.- Exploración de la agudeza visual.

Canal 2°.- Exploración de otras condiciones visuales.

Canal 3°.- Exploración de la audición.

Canal 4°.- Exploración del sistema locomotor y aparato respiratorio.

Canal 5°.- Exploración del sistema cardio-vascular, psiquismo y otros.

PROCEDIMIENTO**CODIGO: P.O.P. / 9****Fecha: Noviembre 2008****Revisión : 1****Página - 8 - de 33****TITULO: Vigilancia de la Salud**

Dentro de cada Canal se establecen diversas exigencias de capacidad denominadas "Grupos" que vienen definidas por un número (Canales 1º, 3º, 4º y 5º) o por una letra (Canal 2º). Los Grupos de Capacidad son progresivos dentro de un mismo Canal, de tal forma que cada cual define que existe capacidad laboral para sí mismo y para todos los Grupos inferiores, al tiempo que define una incapacidad laboral para los Grupos superiores.

Con este sistema, los reconocimientos determinan la capacidad máxima médico-laboral del trabajador en el momento del reconocimiento, que vendrá definida por un Grupo determinado en cada uno de los cinco Canales, sirviendo como ejemplo el siguiente gráfico:

4	C	4	3	5
---	---	---	---	---

La vigencia de la capacidad médico-laboral definida en un reconocimiento sólo será de aplicación para los reconocimientos de ingreso en las categorías de trabajos de administración y trabajos de oficio.

Los diversos requerimientos que se definen en el Anexo 1 de este Capítulo, con la denominación de "Definición de requerimientos médicos trabajos de administración y trabajos de oficio"

PROCEDIMIENTO

TITULO: Vigilancia de la Salud

CODIGO: P.O.P. / 9

Fecha: Noviembre 2008

Revisión : 1

Página - 9 - de 33

6.-CONDICIONES MÍNIMAS DE CAPACIDAD MEDICO-LABORAL

Las Condiciones Mínimas de Capacidad Médico-Laboral (claves) exigibles para las categorías, se establecen en el Anexo 2 de este Capítulo.

En los CANALES de "INGRESO" se establecen las condiciones aplicables en los reconocimientos previos al ingreso en la Empresa. Estas condiciones solamente serán de aplicación al personal ajeno a la Empresa, y que ingresen en las categorías de personal de trabajos de administración y trabajos de oficio.

Las condiciones del resto del personal relacionado con la circulación serán las de aplicación de los Anexos III, IV, V y VI de la Orden FOM 2520/2006, de 27 de Julio.

CATEGORÍAS PROFESIONALES EN RENFE OPERADORA AFECTADAS POR ORDEN FOM 2520/2006 DE 27 DE JULIO.

A) Personal de Operaciones del Tren

B) Personal de Conducción

7.- EVALUACIÓN DE LA APTITUD PSICO-FÍSICA

Realizadas las pruebas de los reconocimientos psicofísicos, los Servicios Médicos de Renfe Operadora calificarán el resultado en términos de APTO/NO APTO, con o sin limitaciones en la vigencia de la calificación, en base al criterio del facultativo firmante, emitiendo por parte del Centro homologado de reconocimiento psicofísico el correspondiente certificado de aptitud psicofísica para la Empresa y el trabajador.

PROCEDIMIENTO**CODIGO: P.O.P. / 9****Fecha: Noviembre 2008****Revisión : 1****Página - 10 - de 33****TITULO: Vigilancia de la Salud**

En los casos de no apto, con limitaciones al periodo de validez del certificado, esta calificación supondrá un cese inmediato en las tareas que realiza el trabajador hasta que supere los impedimentos que generaron esta calificación de acuerdo con lo previsto en la Orden FOM 2520/2006, de 27 de Julio.

En el caso de que se mantenga dicha calificación, los Servicios Médicos emitirán el informe con la calificación definitiva de no apto sin limitaciones.

8.-PROTECCIÓN DE LA MATERNIDAD

En el marco de actuaciones encaminadas a proteger la maternidad y para el acoplamiento durante el período de gestación o lactancia de la mujer trabajadora, cuyo desempeño laboral pueda influir negativamente en su propia salud o en la del hijo, se establece el siguiente procedimiento:

- a) La mujer trabajadora deberá comunicar su estado a la Empresa, aportando una certificación del Médico Especialista que la atienda facultativamente en el régimen de la Seguridad Social aplicable.*

- b) Seguidamente será remitida al Centro Médico al que pertenezca su Dependencia, para que el Médico, basándose en el informe sobre la Evaluación de Riesgos de su puesto de trabajo que realice el Técnico de Prevención correspondiente, determine si el desempeño laboral supone algún tipo de riesgo para el estado de salud de la trabajadora o del feto.*

c) Si los resultados de la Evaluación revelaran un riesgo para la seguridad y la salud de la misma o del feto, se adoptarán las medidas necesarias para evitar la exposición a dicho riesgo a través de una adaptación de las condiciones o del tiempo de trabajo de la trabajadora afectada.

d) Cuando no resultase posible llevar a cabo la adaptación de las condiciones laborales o del tiempo de trabajo, se la asignará, con carácter inmediato, a un puesto de trabajo compatible con su estado. Previamente a esta asignación, se consultará a la Representación de Personal.

Si el acoplamiento provisional de la trabajadora se lleva a cabo en categoría inferior a la que ostentaba, se respetarán los emolumentos fijos de la categoría profesional de origen.

e) Finalizado el período de embarazo y/o lactancia, y una vez de "alta", o si hubiesen desaparecido las causas de exposición al riesgo, la afectada deberá inexcusablemente volver a la categoría y dependencia de procedencia, previa comunicación a la Empresa del primero de los supuestos.

PROCEDIMIENTO**CODIGO: P.O.P. / 9****Fecha: Noviembre 2008****Revisión : 1****Página - 12 - de 33****TITULO: Vigilancia de la Salud****9.-ACOPLAMIENTO DE TRABAJADORES POR PÉRDIDA DE FACULTADES**

a) En cumplimiento del artículo 571 de la Normativa Laboral, los trabajadores que, sin expediente de Incapacidad Permanente Total, no reúnan las condiciones psicofísicas que determinan los artículos 547 a 553, ambos inclusive, del Texto de la Normativa Laboral, y sus Anexos así como los artículos 558, 559 y 560 del mismo para la permanencia en su categoría, serán acoplados por el Comité de Seguridad y Salud, en función de los informes técnicos emitidos por los Servicios Médicos, en un puesto de trabajo de su mismo nivel salarial compatible con sus aptitudes psicofísicas y con arreglo a las siguientes prioridades:

- *Misma residencia y Área de Actividad*
- *Misma residencia*
- *En la provincia y en el Área de Actividad*
- *En la provincia*

La Comisión Mixta de Salud Laboral será informada de los acoplamientos efectuados en el ámbito correspondiente.

a) Si el acoplamiento no fuera posible en el ámbito enunciado, el tratamiento se realizará por la Comisión Mixta de Salud Laboral, de acuerdo con los criterios establecidos en el Convenio, priorizando el acoplamiento en el ámbito de la propia Área de Actividad.

PROCEDIMIENTO**CODIGO: P.O.P. / 9****Fecha: Noviembre 2008****Revisión : 1****Página - 13 - de 33****TITULO: Vigilancia de la Salud**

- b) Durante las pruebas y el tiempo que transcurra entre la retirada del servicio activo habitual y la reincorporación de nuevo al mismo puesto u otro sustitutivo, los trabajadores percibirán los haberes correspondientes a la medio de todos los emolumentos devengados en los días trabajados en los tres últimos meses naturales.*

Una vez acoplados definitivamente en su puesto, pasarán a percibir lo correspondiente a la categoría del mismo, garantizándoles a título personal los emolumentos fijos y demás derechos que venían disfrutando anteriormente.

- c) A los trabajadores cuya disminución de facultades físicas les impida desempeñar con rendimiento normal las funciones de su categoría, se les reservarán las plazas de otras categorías que sean adecuadas a sus conocimientos profesionales y aptitudes físicas.*

También podrán ser acoplados en funciones aliviadas dentro de su propia categoría.

10.-CONDICIONES PARA PRESTAR SERVICIO RELACIONADO CON LA CIRCULACIÓN

Un medio de prevención eficaz para evitar, en lo posible, errores en el cumplimiento de las normas que garantizan la seguridad en los procesos de circulación de los trenes y maniobras, consiste en la comprobación de que, el personal que ha de realizarlo, tenga unos niveles mínimos de aptitud y realice su trabajo en las mejores condiciones personales.

PROCEDIMIENTO**CODIGO: P.O.P. / 9****Fecha: Noviembre 2008****Revisión : 1****Página - 14 - de 33****TITULO: Vigilancia de la Salud**

Para ello, se establece la forma de comprobar que cada agente posee durante su trabajo las facultades físicas y psíquicas precisas para el ejercicio de las funciones de Circulación propias de su categoría.

Asegurar que el personal relacionado con la circulación, cumple los programas de revisiones médico/psicotécnicos establecidos en Orden FOM 2520/2006, de 27 de Julio.

10.1.- Categorías Vinculadas Directamente a la Circulación a las que afectan estas comprobaciones

Los grupos establecidos en Orden FOM 2520/2006, de 27 de Julio

A) Personal de Operaciones del Tren (Título IV)

B) Personal de Conducción (Título V)

10.2.- Clases de Pruebas a Realizar

Habrà dos clases de pruebas: m3dicas y psicol3gicas, que tendr3n por objetivo garantizar unas condiciones m3nimas de capacidad psicof3sica para cada categor3a.

La determinaci3n de la capacidad m3dico-laboral se realizar3 mediante un reconocimiento psicof3sico conforme a los criterios establecidos en la Normativa Laboral y en la Orden FOM 2520/2006, de 27 de Julio.

PROCEDIMIENTO**CODIGO: P.O.P. / 9****Fecha: Noviembre 2008****Revisión : 1****Página - 15 - de 33****TITULO: Vigilancia de la Salud**

10.3.- *Carácter Obligatorio de las Pruebas*

Corresponderá someterse a las pruebas psicofísicas a todos los agentes del apartado 1, que ejerzan de hecho funciones de circulación, cuando haya transcurrido el plazo de validez de las últimas pruebas efectuadas.

Las Gerencias y Jefaturas respectivas tienen la obligación de controlar la vigencia de estas pruebas y comunicar a la Dirección Corporativa de Recursos Humanos la relación de agentes que, en cada momento, hayan de someterse a revisión facilitándoles su asistencia a tales pruebas. La Dirección Corporativa de Recursos Humanos dará conocimiento a la Representación Sindical, en sus distintos ámbitos, de la programación y seguimiento de estas pruebas.

10.4.- *Momento de Realización de las Pruebas*

Los candidatos a ingreso en la Empresa se someterán a:

a) pruebas médicas, en el momento del reconocimiento previo al ingreso, siempre que ingresen en categorías de personal de administración y personal de oficios.

b) pruebas psicofísicas, siempre que ingresen en cualquiera de las categorías relacionadas con la circulación y recogidas en Orden FOM 2520/2006, de 27 de Julio.

PROCEDIMIENTO**CODIGO: P.O.P. / 9****Fecha: Noviembre 2008****Revisión : 1****Página - 16 - de 33****TITULO: Vigilancia de la Salud**

El personal de circulación pasará reconocimientos psicofísicos periódicos, de acuerdo con los siguientes plazos, según edades estipuladas en Artículo 63 de Orden FOM 2520/2006, de 27 de Julio :

Trabajadores menores de 50 años _____ cada 5 años

Trabajadores a partir de 50 años _____ cada 3 años

Trabajadores a partir de 60 años _____ anual

Asimismo, los agentes vinculados a Circulación se someterán a evaluaciones psicofísicas adicionales:

- a) Cuando se observen alteraciones de índole psicofísica, a requerimiento de su Jefatura.*
- b) Cuando hayan estado apartados del Servicio activo más de tres meses por contingencias comunes o accidente de trabajo, así como después de un accidente laboral calificado de grave o muy grave.*
- c) Cuando la Jefatura considere convenientes tales reconocimientos, por estar relacionados con un accidente o una incidencia.*

10.5.- Organización de las revisiones médicas y psicológicas

La organización y realización de las pruebas corresponderá a los Centros Médicos de modo que queden garantizados los periodos cíclicos regulados en la normativa. Los trabajadores que no superen dichas revisiones, serán objeto del oportuno informe emitido por los Servicios Médicos y remitido a la Dependencia del trabajador, para que, a la vista del dictamen, tome las medidas oportunas.

A las pruebas médicas y psicológicas, los trabajadores si lo desean podrán ser acompañados por sus representantes sindicales.

PROCEDIMIENTO

CODIGO: P.O.P. / 9

Fecha: Noviembre 2008

Revisión : 1

Página - 17 - de 33

TITULO: Vigilancia de la Salud

10.6.- Prohibición de Prestar Servicio Bajo los Efectos de Bebidas Alcohólicas, Drogas y Otros Estimulantes.

10.6.1.- Alcance de la prohibición

A todos los efectos en relación con este punto es de aplicación la Normativa vigente.

Durante el servicio de circulación se prohíbe terminantemente el consumo de bebidas alcohólicas, drogas de abuso u otras sustancias psicoactivas que puedan modificar las capacidades psico-físicas.

Queda terminantemente prohibido a todas las personas vinculadas directamente con la circulación, tener bebidas alcohólicas y demás productos antes citados, en sus lugares de trabajo.

Asimismo, queda prohibido el consumo de tales productos aún fuera de las horas de servicio, siempre que sus efectos modificativos de la capacidad médico-laboral o psico-laboral puedan prolongarse en el tiempo hasta afectar a un período de servicio.

Es responsabilidad de cualquier trabajador que realice tareas relacionadas con la circulación que, en consulta médica, reciba una prescripción terapéutica, informar al facultativo de su condición profesional relacionada con la seguridad en la circulación del tráfico ferroviario, a los efectos de que éste valore si el tratamiento prescrito puede mermar su capacidad. Si así fuera, el paciente demandará evidencia escrita de esta circunstancia, que presentará al médico de la compañía, a fin de que éste determine si ha lugar o no a una retirada temporal de la actividad de circulación.

10.6.2.- Procedimiento en caso de duda sobre la situación de un agente.

Cualquier persona que tenga dudas razonables sobre el estado físico o psíquico de otra, lo pondrá en conocimiento del P.M. y de su Dependencia, o, en su defecto, tomará las medidas necesarias para que no se le entregue el servicio o para que se le releve del mismo, si ya estuviera prestándolo, acudiendo lo antes posible a un médico, con preferencia de la propia empresa, para que dictamine sobre el particular.

Esta medida, que deberá ser puesta en conocimiento de la Representación Sindical del Centro de Trabajo, será tomada especialmente por los Jefes inmediatos o de la dependencia, que garantizarán su objetividad.

10.6.3-Personas implicadas en accidentes o incidentes

Las personas implicadas en accidentes o incidentes de circulación, deberán someterse a determinaciones de alcoholemia y de metabolitos de drogas en orina.

A cualquier persona relacionada con la circulación e implicada en un accidente o incidente se le facilitarán los medios necesarios para que pueda ser sometido, de la forma más inmediata posible, a las pruebas antes citadas.

En caso de negativa por parte del agente, o agentes implicados, a realizar las pruebas para la determinación del nivel de alcoholemia o la existencia de indicios analíticos de consumo de drogas de abuso o sustancias psicoactivas, se actuará como si el resultado de las mismas hubiera sido positivo.

10.6.4.- Procedimiento según el resultado de las pruebas

Si el resultado final de las pruebas de alcoholemia fuera superior al permitido, 0,2 gramos de alcohol por litro de sangre ó 0,10 miligramos de alcohol por litro de aire espirado, se considerará que la persona no reúne las condiciones necesarias para prestar servicio.

Si se evidenciaran indicios analíticos de consumo de drogas se considerará que la persona no reúne las condiciones necesarias para prestar servicio.

10.6.5.- Sondeos entre el personal

Serán realizados por agentes debidamente acreditados a todo el personal relacionado con la circulación, bien de forma programada o aleatoria. Las pruebas de alcoholemia inicialmente serán efectuadas con etilómetros y sólo tendrán carácter definitivo las realizadas mediante análisis de sangre.

Las pruebas para la investigación de indicios analíticos de consumo de drogas de abuso u otras sustancias psicoactivas capaces de alterar las capacidades médico-laborales se efectuarán siempre por personal capacitado. Las pruebas se realizarán en las condiciones que garanticen la privacidad del trabajador.

Los sondeos deberán ser puestos en conocimiento de la representación sindical en las fechas de su realización.

10.6.6.- Vigilancia y asesoramiento de los Mandos locales

Los Mandos locales respectivos, sin perjuicio de su normal atención a tan importante aspecto del servicio, vigilarán y asesorarán especialmente a los agentes que, por cualquier motivo, puedan ofrecer dudas sobre su falta de cumplimiento de las presentes normas.

PROCEDIMIENTO**CODIGO: P.O.P. / 9****Fecha: Noviembre 2008****Revisión : 1****Página - 20 - de 33****TITULO: Vigilancia de la Salud****10.6.7.- Prueba de alcoholimetría**

La prueba de alcohol realizada con el alcoholímetro tendrá carácter indicativo, siendo únicamente definitoria la que se realice mediante el análisis de sangre.

En caso de negativa del agente, se procederá como se indica en el punto 4.4.3 de la Circular de Presidencia 1/05.

10.6.8.- Carácter de los trámites y actuaciones

Todos los trámites y actuaciones relacionados en estas normas, se realizarán con la mayor discreción y tendrán el carácter de materia reservada.

11.-RECONOCIMIENTOS MÉDICOS PREVIOS AL INGRESO

Toda persona que aspire a formar parte de la Empresa, sea cual fuere la categoría, deberá someterse previamente a un reconocimiento, por parte de los facultativos de los Servicios Médicos de la Empresa, para determinar su capacidad médico-laboral y si ésta se corresponde con la capacidad requerida para el puesto de trabajo.

En todas las convocatorias públicas de empleo, deberán constar las condiciones médico-laborales exigibles para las categorías que se oferten en las mismas.

Los Servicios Médicos de la Empresa emitirán un Certificado de aptitud del candidato.

PROCEDIMIENTO

CODIGO: P.O.P. / 9
Fecha: Noviembre 2008
Revisión : 1
Página - 21 - de 33

TITULO: Vigilancia de la Salud

ANEXO 1

DEFINICION DE REQUERIMIENTOS MEDICOS SEGÚN GRUPOS DE CAPACIDAD

1				
----------	--	--	--	--

CANAL: I (Visión-Agudeza visual)

GRUPO: 1

- Si existe visión binocular:

2 en un ojo y 4 en el otro, en la escala de visión cercana, sin o con corrección.

- Si existe visión en un solo ojo:

Agudeza visual 0.300 en la escala Wecker, sin o con corrección.

2				
----------	--	--	--	--

CANAL: I (Visión-Agudeza visual)

GRUPO: 2

- Si existe visión en un solo ojo:

Agudeza visual: 0.500 en un ojo y 0.175 en el otro ó 0.300 en cada ojo, por separado, en la escala de Wecker, sin o con corrección.

- Si existe visión en un solo ojo:

Agudeza visual: 0.500 en la escala Wecker, sin o con corrección.

PROCEDIMIENTO

CODIGO: P.O.P. / 9
Fecha: Noviembre 2008
Revisión : 1
Página - 22 - de 33

TITULO: Vigilancia de la Salud

3				
---	--	--	--	--

CANAL: I (Visión-Agudeza visual)

GRUPO: 3

- *Visión binocular:*

Agudeza visual: 0.700 en un ojo y 0.300 en el otro ó 0.500 en cada ojo, por separado, en la escala de Wecker, sin o con corrección.

4				
---	--	--	--	--

CANAL: I (Visión-Agudeza visual)

GRUPO: 4

- *Visión binocular:*

Agudeza visual: 0.700 en un ojo y 0.500 en el otro, en la escala de Wecker, sin o con corrección.

5				
---	--	--	--	--

CANAL: I (Visión-Agudeza visual)

GRUPO: 5

- *Visión binocular:*

Agudeza visual: 1.000 en un ojo y 0.500 en el otro ó 0.700 en cada ojo, por separado, en la escala de Wecker, sin corrección.

PROCEDIMIENTO

CODIGO: P.O.P. / 9

Fecha: Noviembre 2008

Revisión : 1

Página - 23 - de 33

TITULO: Vigilancia de la Salud

6				
----------	--	--	--	--

CANAL: I (Visión-Agudeza visual)

GRUPO: 6

- Visión binocular:

Agudeza visual: 1.000 en un ojo y 0.700 en el otro, por separado, en la escala de Wecker, sin corrección.

	A			
--	----------	--	--	--

CANAL: II (Visión - Otras condiciones)

GRUPO A

- No hay otros criterios de visión.

	B			
--	----------	--	--	--

CANAL: II (Visión - Otras condiciones)

GRUPO: B

- Sentido cromático normal.

PROCEDIMIENTO**CODIGO: P.O.P. / 9****Fecha: Noviembre 2008****Revisión : 1****TITULO: Vigilancia de la Salud****Página - 24 - de 33**

	C			
--	----------	--	--	--

CANAL: II (Visión - Otras condiciones)**GRUPO: C**

- **Sentido cromático normal.**
- **Sentido luminoso normal.**
- **Visión estereoscópica normal.**
- **Campo visual, para el blanco y los colores, normal.**
- **Integridad de los ojos y sus anejos.**
- **No padecer enfermedad infecciosa crónica de los órganos de la visión.**

		1		
--	--	----------	--	--

CANAL: III (Audición)**GRUPO: 1**

- **Percepción de la voz conversacional a 4m. y 2m. (lado peor).**
- **No hay criterios audiométricos.**

		2		
--	--	----------	--	--

CANAL: III (Audición)**GRUPO: 2**

- **Audiometría tonal liminar:**
 - * **Pérdida media inferior a 50 dB en el lado peor.**

PROCEDIMIENTO

CODIGO: P.O.P. / 9
Fecha: Noviembre 2008
Revisión : 1
Página - 25 - de 33

TITULO: Vigilancia de la Salud

		3		
--	--	----------	--	--

CANAL: III (Audición)

GRUPO: 3

- **Audometría tonal liminar, sin o con prótesis auditivas:**

* **Pérdida Media que cumpla una de las siguientes opciones:**

OPCIÓN A	OPCIÓN B
<hr/> No sobrepasar los 40 dB en el lado peor	<hr/> No sobrepasar las 45 dB en el lado peor, a condición de que en el otro oído no se superen los 30 dB.

* **Pérdida a 4.000 Hz que cumpla una de las siguientes opciones:**

OPCIÓN C	OPCIÓN D
<hr/> No sobrepasar los 60 dB en el lado peor	<hr/> No sobrepasar los 70 dB en el lado peor, a condición de que en el otro oído no se superen los 50 dB.

- **No padecer otorrea.**

		4		
--	--	----------	--	--

CANAL: III (Audición)

GRUPO: 4

- **Audiometría tonal liminar, sin prótesis auditivas:**

* **Pérdida media inferior a 25 dB, en el lado peor.**

PROCEDIMIENTO

CODIGO: P.O.P. / 9
Fecha: Noviembre 2008
Revisión : 1
Página - 26 - de 33

TITULO: Vigilancia de la Salud

- * ***No sobrepasar los 50 dB de pérdida a 4.000 Hz, en el lado peor.***
- ***No padecer otorrea.***

			1	
--	--	--	----------	--

CANAL: IV (Sistema locomotor y aparato respiratorio)

GRUPO: 1

- ***Estado anatómico y funcional del sistema locomotor que permita la realización correcta de trabajos sedentarios.***
- ***No hay criterios espirométricos.***

			2	
--	--	--	----------	--

CANAL: IV (Sistema locomotor y aparato respiratorio)

GRUPO: 2

- ***Estado anatómico y funcional del sistema locomotor que permita la realización correcta de trabajos físicos ligeros.***
- ***No hay criterios espirométricos.***

			3	
--	--	--	----------	--

CANAL: IV (Sistema locomotor y aparato respiratorio)

PROCEDIMIENTO

CODIGO: P.O.P. / 9

Fecha: Noviembre 2008

Revisión : 1

Página - 27 - de 33

TITULO: Vigilancia de la Salud

GRUPO: 3

- *Estado anatómico y funcional del sistema locomotor que permita la realización correcta de trabajos físicos moderados.*

- *Pruebas Funcionales Respiratorias:*
 - * *Indice de Tiffenau disminuido, como máximo, un 40% respecto del valor teórico que corresponda.*

 - * *Capacidad Vital Forzada disminuida, como máximo, un 40% respecto del valor teórico que corresponda.*

			4	
--	--	--	---	--

CANAL: IV (Sistema locomotor y aparato respiratorio)

GRUPO: 4

- *Estado anatómico y funcional del sistema locomotor que permita la realización correcta de trabajos físicos moderados.*

- *Pruebas Funcionales Respiratorias:*
 - * *Indice de Tiffenau disminuido, como máximo, un 20% respecto del valor teórico que corresponda.*

 - * *Capacidad Vital Forzada disminuida, como máximo, un 20% respecto del valor teórico que corresponda.*

PROCEDIMIENTO**CODIGO: P.O.P. / 9****Fecha: Noviembre 2008****Revisión : 1****Página - 28 - de 33****TITULO: Vigilancia de la Salud**

			5	
--	--	--	---	--

CANAL: IV (Sistema locomotor y aparato respiratorio)**GRUPO: 5**

- **Estado anatómico y funcional del sistema locomotor que permita la realización correcta de trabajos físicos intensos.**
- **Pruebas Funcionales Respiratorias:**
 - * **Indice de Tiffenau disminuido, como máximo, un 20% respecto del valor teórico que corresponda.**
 - * **Capacidad Vital Forzada disminuida, como máximo, un 20% respecto del valor teórico que corresponda.**

			6	
--	--	--	---	--

CANAL: IV (Sistema locomotor y aparato respiratorio)**GRUPO: 6**

- **Estado anatómico y funcional del sistema locomotor que permita la realización correcta de trabajos físicos intensos.**
- **Pruebas Funcionales Respiratorias, normales.**

				1
--	--	--	--	---

CANAL: V (Sistema cardio-vascular, Psiquismo, varios)

PROCEDIMIENTO

CODIGO: P.O.P. / 9
Fecha: Noviembre 2008
Revisión : 1
Página - 29 - de 33

TITULO: Vigilancia de la Salud

GRUPO: 1

- *Estado general del sistema cardio-vascular que permita el desempeño de trabajos de tipo sedentario.*

				2
--	--	--	--	---

CANAL: V (Sistema cardio-vascular, Psiquismo, varios)

GRUPO: 2

- *Estado general del sistema cardio-vascular que permita el desempeño de trabajos físicos ligeros.*

				3
--	--	--	--	---

CANAL: V (Sistema cardio-vascular, Psiquismo, varios)

GRUPO: 3

- *Estado general del sistema cardio-vascular que permita el desempeño de trabajos físicos moderados.*

				4
--	--	--	--	---

CANAL: V (Sistema cardio-vascular, Psiquismo, varios)

PROCEDIMIENTO

CODIGO: P.O.P. / 9
Fecha: Noviembre 2008
Revisión : 1
Página - 30 - de 33

TITULO: Vigilancia de la Salud

GRUPO: 4

- *Estado general del sistema cardio-vascular que permita el desempeño de trabajos físicos moderados.*
No padecer enfermedad mental.
- *No padecer enfermedad alcohólica crónica.*
- *No presentar indicios analíticos de consumo de drogas.*

				5
--	--	--	--	----------

CANAL: V (Sistema cardio-vascular, Psiquismo, varios)

GRUPO: 5

- *Estado general del sistema cardio-vascular que permita el desempeño de trabajos físicos moderados.*
- *No padecer enfermedad mental.*
- *No padecer enfermedad alcohólica crónica.*
- *No presentar indicios analíticos de consumo de drogas.*
- *Tensión arterial dentro de límites normales.*
- *No padecer afecciones que cursen con ataques convulsivos, temblores, incoordinación de movimientos, trastornos de la marcha, pérdidas bruscas de conocimiento o alteraciones del nivel de consciencia.*

				6
--	--	--	--	----------

CANAL: V (Sistema cardio-vascular, Psiquismo, varios)

PROCEDIMIENTO

CODIGO: P.O.P. / 9
Fecha: Noviembre 2008
Revisión : 1
Página - 31 - de 33

TITULO: Vigilancia de la Salud

GRUPO: 6

- ***No padecer cardiopatías ni vasculopatías descompensadas, ni miocardiopatías isquémicas en cualquiera de sus formas.***
- ***No padecer enfermedad mental.***
- ***No padecer enfermedad alcohólica crónica.***

- ***No presentar indicios analíticos de consumo de drogas.***
- ***No padecer hipertensión arterial.***

- ***No padecer afecciones que cursen con ataques convulsivos, temblores, incoordinación de movimientos, trastornos de la marcha, pérdidas bruscas de conocimiento o alteraciones del nivel de consciencia.***
- ***No padecer epilepsia en ninguna de sus formas.***
- ***No estar bajo tratamiento con fármacos hipoglucemiantes, antihistamínicos o psicotropos.***
- ***No padecer diabetes.***

				7
--	--	--	--	----------

CANAL: V (Sistema cardio-vascular, Psiquismo, varios)

GRUPO: 7

- ***No padecer cardiopatías ni vasculopatías de ningún tipo.***
- ***No padecer alteraciones del ritmo cardíaco ni trastornos de la actividad eléctrica del miocardio.***
- ***No padecer enfermedad mental.***
- ***No padecer enfermedad alcohólica crónica ni estigmas de la misma.***
- ***No presentar indicios analíticos ni estigmas de consumo de drogas.***
- ***No padecer hipertensión arterial.***

PROCEDIMIENTO

CODIGO: P.O.P. / 9

Fecha: Noviembre 2008

Revisión : 1

Página - 32 - de 33

TITULO: Vigilancia de la Salud

- *No padecer afecciones que cursen con ataques convulsivos, temblores, incoordinación de movimientos, trastornos de la marcha, pérdidas bruscas de conocimiento o alteraciones del nivel de consciencia.*
- *No padecer epilepsia en ninguna de sus formas.*
- *No estar bajo tratamiento con fármacos hipoglucemiantes, antihistamínicos o psicotropos.*
- *No padecer diabetes.*
- *No padecer obesidad.*

PROCEDIMIENTO

TITULO: Vigilancia de la Salud

CODIGO: P.O.P. / 9

Fecha: Noviembre 2008

Revisión : 1

Página - 33 - de 33

ANEXO 2

CONDICIONES MINIMAS DE CAPACIDAD MÉDICO- PSICOFÍSICA- LABORAL

1.- CANALES DE INGRESO

**A.- TRABAJOS DE TIPO ADMINISTRATIVO
2A124**

**B.- TRABAJOS DE OFICIO
4C265**

C.- TRABAJOS CON RESPONSABILIDAD EN LA CIRCULACIÓN

Aplicación criterios Orden FOM 2520/2006, de 27 de Julio

2.- TRABAJOS CON RESPONSABILIDAD EN LA CIRCULACIÓN

Serán de aplicación los requerimientos reflejados en Anexos V y VI de la Orden FOM 2520/2006, de 27 de Julio